



AUTO No. 273

(06 de mayo de 2022)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE MANAURE A DESARROLLARSE EN JURISDICCIÓN DEL MISMO MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente". Se verificó el cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015".

Que, mediante oficio ENT – 1350 del 11 de marzo de 2022 y ENT – 1302 del 09 de marzo de 2022, el señor Elven Manuel Meza Barros en su calidad de Representante Legal del municipio de Manaure., identificado con Nit No. 892.115.024-8, presenta solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a desarrollarse en predios de la comunidad indígena Pescal, Autorizado por el señor Alberto Epieyu Epieyu identificado con cédula de ciudadanía No. 84.080.961 en su calidad de Autoridad Tradicional Indígena de la citada comunidad indígena, localizada en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira.

Que, revisada la información, se observa que la misma cumple los requisitos de ley, así mismo, se encuentra comprobante de Soporte de Pago Electrónico del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se cubren los costos por el servicio de evaluación ambiental, por un valor de un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos MCTE (\$1.975.775).



Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador de licencias, permisos y autorizaciones ambientales la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por el Representante Legal del municipio de Manaure., identificado con Nit No. 892.115.024-8, a desarrollarse en predios de la comunidad indígena Pescal, localizada en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira, conforme los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del municipio de Manaure, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

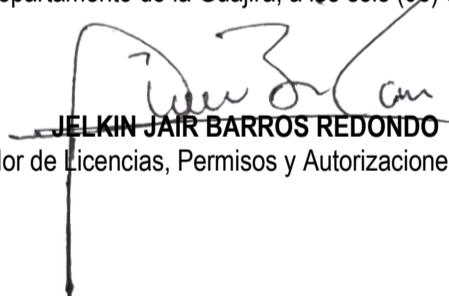
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los seis (06) días del mes de mayo de 2022.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Ferreira 
Exp. 133/22